JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Rda., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

I.- Ejecutoriada la sentencia proferida en primera instancia, se requiere a la parte accionada para que dentro del término de 10 días, informen sobre el cumplimiento al fallo.

Por secretaría remítase inmediatamente correo electrónico informándole lo pertinente y anexándole el enlace del expediente.

II.- Conforme lo ordenado en la sentencia, las agencias en derecho se tasan en la suma de diez mil pesos ($10.000,oo), en favor de la parte accionante y a cargo de la accionada; bajo los parámetros establecidos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el accionante.

Efectivamente en este trámite la actuación de la parte accionante en pro del proceso, fueron nulas, la notificación a la accionada la realizo el despacho; no compareció a la audiencia, no solicitó ni menos intentó la práctica de pruebas; se limitó a radicar la demanda y las pocas solicitudes presentadas por el actor fueron improcedentes o inútiles y que solo generaron retraso en las decisiones.

Ahora como lo ha señalado nuestra Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial, en providencia con número interno SP-0104-2022, el juzgador no está "*atado a las tarifas mínimas o máximas establecidas para negocios de muy diversa naturaleza*". (ver también SP-0091-2022; expedientes: 66001310300120220012401 (1378) y 66001310300120220009201 (1339)) también la Sala de Casación Civil se pronunció en sentencia STC9688-2022. Por lo tanto, no se aplica en este tipo de trámites el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría realícese la liquidación de costas oportunamente.

III.- Del escrito de desistimiento presentado por el actor popular[1], remítase a lo decidido en auto del 19 de octubre de 2023[2].

IV.- Los escritos remitidos por la señora Cotty Morales C.[3], se agregan al expediente sin trámite por cuanto la coadyuvante debe actuar a través de su apoderado judicial, además, el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada, en cuanto a la liquidación de agencias en derecho no es el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Jueza

Ocga.

[1] Pdf. 52
[2] Pdf. 51
[3] Pdf. 53,54 y 13

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696037800cc8e48a562efd24accdebcbc80f5142c156fef1e1c00dba6c699346**

Documento generado en 26/02/2024 01:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 032 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 27 de febrero de 2024.

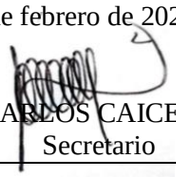

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario